



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

58

0065

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

Por la cual se decide la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES** del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE CERVEZA LA 15", ubicado en la CARRERA 15 No. 63-33 de esta ciudad.

**EXPEDIENTE No. 074 DE 2005  
SI-ACTUA 1415.**

(Bogotá, D.C., 21 FEB 2017)

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

El Alcalde Local de Barrios Unidos, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 53<sup>1</sup> del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

**ANTECEDENTES**

1. Se inició la presente actuación administrativa, por queja formulada por un ciudadano, en el cual se relacionan presuntas irregularidades presentadas por establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 15 No. 63-33. (Folio 1).
2. Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del deber de vigilancia y control, el día 9 de febrero de 2005, se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 15 No. 63-33, para que allegara los documentos de que trata la Ley 232 de 1995, así mismo se citó a expresar sus opiniones. (Folio 2-5).
3. El día 25 de Julio de 2005, este despacho avocó conocimiento de las diligencias, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995. (Folio 10).
4. El 17 de febrero de 2006, la señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.222.495 de Bogotá, compareció a rendir expresión de opiniones, quien manifestó ser el propietaria del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE CERVEZA LA 15" con actividad de distribución y venta de cerveza al por mayor, ubicado en la Carrera 15 No. 63-33. (Folio 10-11).
5. Mediante Resolución Administrativa No. 084 del 22 de febrero 2008 (Folios 18-21), se determinó el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio en mención, sin embargo, mediante Resolución 062 del 8 de enero de 2010 (Folio 68-70) la decisión fue revocada y en su lugar, se procedió a Imponer Multa por un valor de (\$68.677) por cada día de incumplimiento y hasta por 30 días, teniendo en cuenta que si bien es cierto la



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



*[Firma manuscrita]*

21 FEB 2017

RESOLUCIÓN No. **0065**

actividad es permitida en la ubicación, se evidencia que el propietario o representante legal del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE CERVEZA LA 15" no aportó los documentos exigidos.

6. La anterior decisión, fue confirmada mediante Resolución 317 del 8 de abril de 2010 (Folios 85 - 86), y Acto Administrativo No. 2148 del 19 de noviembre de 2010 emitido por el Consejo de Justicia de Bogotá. (Folios 95 - 98).

7. Mediante radicado 20151230182561 del 30 de septiembre del año 2015, se le requirieron nuevamente los documentos relacionados con la Ley 232 de 1995, solicitud recibida el 5 de octubre del año 2015, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. (Folio 122)

8. El día 11 de Agosto de 2016, funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizaron visita al establecimiento de comercio, determinando que se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE CERVEZA LA 15" con las mismas actividades. (Folios 123-129)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es deber de las Autoridades de Policía garantizar la convivencia pacífica y ordenada de los habitantes del territorio Distrital, mediante la protección de los derechos sociales, ejercidos dentro del marco de las libertades individuales y en armonía con los intereses generales que se derivan de la vida en comunidad.

En ese mismo sentido, es deber de las autoridades de Policía garantizar la libertad de industria y comercio, requiriendo a los propietarios de los establecimientos para que cumplan con los requisitos exigidos por la ley y es deber correlativo de los ciudadanos colombianos cumplir con los deberes y obligaciones especialmente señalados en el artículo 95 de la Constitución Nacional.

Así mismo, el Artículo 4° de la Ley 232 de 1995, señala que después de impuesta la multa hasta por treinta (30) días calendario, si no se ha cumplido con el aporte de los requisitos exigidos, se debe imponer la suspensión de actividades, siendo el caso que nos ocupa.

#### Caso en Concreto y pruebas verificadas obrantes en el expediente:

Al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 15 No. 63-33 le fueron requeridos los documentos contenidos en la Ley 232 de 1995 en forma escrita desde el día 9 de febrero de 2007 (folio 2-4). Igualmente, se le impuso sanción de multa porque hizo caso omiso en aportar lo requerido, sin lograr que el sancionado aportara la totalidad de la documentación para el cabal cumplimiento de la norma.

Posteriormente, mediante radicado 20151230182561 del 30 de septiembre del año 2015, se le requirieron nuevamente los documentos relacionados con la Ley 232 de 1995, documento recibido el 5 de octubre de la misma anualidad sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

0065

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

21 FEB 2017

Pese a haberse efectuado el requerimiento en legal forma para que allegara los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, la señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.222.495 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE CERVEZA LA 15" o como se llamare con actividad de distribución y venta de cerveza al por mayor, ubicado en la Carrera 15 No. 63-33, y haberle impuesto sanción de multa, por incumplimiento en la presentación de los mismos, ha hecho caso omiso a tal solicitud.

Ahora, si bien es cierto obran algunos documentos aportados como certificado expedido por la Cámara de Comercio y la comunicación de apertura del establecimiento ante Planeación Distrital, no ha aportado Concepto Sanitario Favorable, por lo cual es procedente la aplicación del numeral 3<sup>1</sup> del artículo 4º de la pluricitada Ley 232 de 1995, es decir, la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL hasta por un término de dos (2) meses.

En caso de que el administrado no lo realice la suspensión ordenada, se oficiara al Comandante de la Policía, para que se dé cumplimiento a la suspensión de actividades.

Igualmente, es pertinente advertirle a la señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE que con la suspensión temporal de actividades, no se exime de la obligación de cancelar la multa legalmente impuesta mediante la Resolución Administrativa 062 del 8 de enero de 2010, la cual se encuentra en firme y que de continuar con el desconocimiento al mandato legal, se decidirá el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

En mérito a lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.222.495 de Bogotá, o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE CERVEZA LA 15" o como se llamare, ubicado en la Carrera 15 No. 63-33 con actividad de distribución y venta de cerveza al por mayor, la SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES desarrolladas en el establecimiento antes mencionado, por un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir, a la señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.222.495 de Bogotá, o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE

<sup>1</sup> "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera: ... 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con la medida de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible", resalta el Despacho.



21 FEB 2017

Nº. 0065

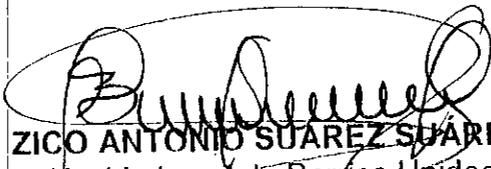
RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

CERVEZA LA 15" o como se llamare, que de continuar con la omisión de allegar los documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley 232 de 1995, se hará acreedora al CIERRE DEFINITIVO del mismo, como lo dispone el artículo 4º- Numeral 4 de la Ley 232 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Oficiar al Comandante de la Estación Doce de Policía, para que se dé cumplimiento a la suspensión de actividades, en caso de que la sancionada no lo haga, una vez ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., respectivamente, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o, a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Leonardo Alfonso Moya G. - Abogado-contratista *lamoja*.  
Vo.Bo. Yolanda Ballesteros Ballesteros. - Asesora Oficina Jurídica. *B*  
Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Normativo y Jurídico.  
Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho. *110* 